



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0756-2015-A/MPMN

Moquegua, **20 JUL. 2015**

### VISTOS:

Resolución Gerencial N° 0051-2014-GSC/MPMN, Expediente N° 005006-2014, Informe N° 105-2014-AF-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 0273-2014-SGAC/GSC/GM/MPMN, Informe N° 0730-2014-GSC/GM/MPMN, Informe N° 030-2015-SSA-GAJ/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el literal l) del Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 209° y 211° de la misma Ley; por lo que admitido el recurso, es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en esta instancia;

Que, mediante Expediente N° 005006-2014 de fecha 06 de febrero de 2014, **Doña MILUZKA JANETH GRANDEZ REATEGUI**, identificada con DNI N° 76237027, en adelante la administrada, fijando domicilio procesal en Calle Ayacucho N° 464, cercado del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, interpone recurso impugnatorio de apelación, solicitando que se declare nula la Resolución Gerencial N° 0051-2014-GSC/MPMN de fecha 15 de enero de 2014, bajo los siguientes fundamentos: a) Contradicción en la parte considerativa del acto impugnado, por indicar que la administrada no habría presentado descargo, cuando en realidad sí lo hizo; y, b) Falta de valoración de los medios probatorios, por cuanto la administrada ha iniciado el trámite de obtención de licencia;

Que, el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, Capítulo II de la citada Ley, y que la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto cuestionado, correspondiendo a esta instancia resolver.

Que, respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 0051-2014-GSC/MPMN de fecha 15 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto de los actos que, consideran, los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, tal como lo dispone el Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, la misma que procede en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, correspondiendo precisar que la misma Ley en su artículo 9° establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad, no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional; esto implica conforme lo manifiesta el jurista Juan Carlos Morón Urbina, que mediante esta presunción de validez, de legalidad, de regularidad o simplemente de corrección, la legislación asume *a priori* que la autoridad obra conforme al derecho, salvo prueba en contrario, que debe ser contrastada, procesada y confirmada en vía regular (procedimiento de impugnación); produciendo la necesidad de alegar la ilegalidad, resultando en una regulación indirecta de la carga de la prueba. Por ello, vistos los fundamentos sobre los cuales el administrado fundamenta su pretendida nulidad, corresponde señalar que los fundamentos expuestos no sustentan causal de nulidad alguna, causales contenidas en el artículo 10° Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y que los mismos no enervan el fondo y contenido del acto administrativo.



**"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"**  
"2007-2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que son actos los que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo inciso 6) del artículo 20°, 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña MILUZKA JANETH GRANDEZ REATEGUI** de fecha 06 de febrero de 2014, en contra de la Resolución Gerencial N° 0051-2014-GSC/MPMN de fecha 15 de enero de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0051-2014-GSC/MPMN de fecha 15 de enero de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en Calle Ayacucho N° 464, cercado del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



HQM/A/MPMN  
JCCC/GAJ/MPMN  
SSA/abog/GAJ



**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**Dr. HUGO SALAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**